

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 72

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

24 de marzo de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2006/C 72/01	Tipo de cambio del euro	1
2006/C 72/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	2
2006/C 72/03	Imposición por Italia de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares interiores ⁽¹⁾	4
2006/C 72/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.4162 — Merck/Schering) ⁽¹⁾	14
2006/C 72/05	Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE: prórroga del plazo — Solicitud procedente de un Estado miembro	15

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

23 de marzo de 2006

(2006/C 72/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2055	SIT	tólar esloveno	239,60
JPY	yen japonés	141,12	SKK	corona eslovaca	37,438
DKK	corona danesa	7,4614	TRY	lira turca	1,6107
GBP	libra esterlina	0,69175	AUD	dólar australiano	1,6783
SEK	corona sueca	9,3525	CAD	dólar canadiense	1,4049
CHF	franco suizo	1,5770	HKD	dólar de Hong Kong	9,3540
ISK	corona islandesa	86,06	NZD	dólar neozelandés	1,9183
NOK	corona noruega	7,9670	SGD	dólar de Singapur	1,9490
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW	won de Corea del Sur	1 175,97
CYP	libra chipriota	0,5757	ZAR	rand sudafricano	7,5537
CZK	corona checa	28,683	CNY	yuan renminbi	9,6797
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3398
HUF	forint húngaro	263,00	IDR	rupia indonesia	10 867,58
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,449
LVL	lats letón	0,6960	PHP	peso filipino	61,649
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	33,4760
PLN	zloty polaco	3,8805	THB	baht tailandés	47,075
RON	leu rumano	3,5076			

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2006/C 72/02)

Fecha de la decisión: 26.7.2004

Estado miembro: Alemania

Ayuda nº: N 213/2004

Denominación: fondo de capital riesgo del FEDER en Schleswig-Holstein

Objetivo: la medida tiene por objeto hacer frente a la falta de inversiones de capital para las PYME en Schleswig-Holstein

Presupuesto: 15 millones de EUR (volumen total del fondo)

Duración: 31.12.2018

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 6.10.2004

Estado miembro: Irlanda — Dublín (región del sur y el este de Irlanda)

Ayuda nº: N 214/2004

Denominación: Ayuda para I+D a Bell Laboratories de Dublín

Objetivo: Ayuda para I+D (Microelectrónica)

Fundamento jurídico: Section 29 of the Industrial Development Act 1986 (as amended in 2003). Number 30 of 2003 (14 July 2003)

Presupuesto: 21,66 millones EUR

Intensidad o importe de la ayuda: 50 %

Duración: cinco años

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de adopción: 24.11.2005

Número de la ayuda: N 255/2005

Estado Miembro: Letonia

Denominación: Atbalsts komercdarbības infrastruktūras modernizācijai

Objetivo: Desarrollo regional [Todos los sectores]

Fundamento jurídico: Noteikumi par komercdarbības atbalsta sniegšanas nosacījumiem valsts atbalsta programmai «Atbalsts komercdarbības infrastruktūras modernizācijai»

Presupuesto: Importe total de la ayuda prevista: LVL 50 millones

Intensidad máxima de la ayuda: 30-65 %

Duración: Fecha de finalización: 31.12.2006

Otros datos: Régimen de ayudas — Subvención directa

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 1.12.2004

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 415/2004

Denominación: Promoción de la investigación técnica en el sector textil

Objetivo: Este régimen tiene por objetivo la concesión de ayudas destinadas a promover cualquier proyecto de investigación industrial y de desarrollo tecnológico que aumente la capacidad tecnológica de las empresas del sector textil. (Sector textil y de la confección.)

Fundamento jurídico: Anteproyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras, el régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007)

Presupuesto: 90,95 millones de EUR de presupuesto total

Intensidad o importe de la ayuda:

Hasta el 50 % para proyectos de investigación industrial.

Hasta el 25 % para actividades de desarrollo precompetitivo.

Hasta el 75 % para estudios de viabilidad previos a proyectos de investigación industrial.

Hasta el 50 % para estudios de viabilidad previos a actividades de desarrollo precompetitivo.

También es aplicable la prima regional

Duración: 1.1.2005-31.12.2007

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 28.12.2005

Estado miembro: Suecia

Ayuda nº: N 588/2005

Denominación: Prórroga de las desgravaciones fiscales en favor del sector industrial — Impuestos sobre el CO₂ y la energía producidos por los combustibles fósiles

Objetivo: Competitividad del sector industrial sueco (energía)

Base jurídica: Lagen (1994:1776) om skatt på energi (6 a kap. 1 § 9)

Presupuesto: EUR 574 millones anuales; EUR 3 445 millones en total

Duración: 6 años

Otros datos: Informes anuales

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 28.12.2005

Estado miembro: Suecia

Ayuda nº: N 594/2005

Denominación: Prórroga y modificación del régimen de desgravación fiscal sobre el CO₂ y la energía destinada a la producción de calefacción en instalaciones de producción combinada de calor y electricidad (Suecia)

Objetivo: Competitividad de determinadas instalaciones de producción combinada de calor y electricidad (calefacción urbana)

Base jurídica: Lagen (1994:1776) om skatt på energi (6 a kap. 3 §)

Presupuesto: EUR 177 millones anuales; EUR 1 085 millones en total

Duración: 6 años

Otros datos: Informes anuales

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 28.12.2005

Estado miembro: Suecia

Ayuda nº: N 595/2005

Denominación: Prórroga a 2006 de las desgravaciones fiscales sobre el CO₂ a favor de la industria que hace un uso intensivo de la energía

Objetivo: Competitividad de las empresas del sector industrial que hacen un uso intensivo de la energía

Base jurídica: Lagen (1994:1776) om skatt på energi (9 kap. 9 §)

Presupuesto: EUR 17 millones en total

Duración: 1 año

Otros datos: Informes anuales

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 28.12.2005

Estado miembro: Suecia

Ayuda nº: N 596/2005

Denominación: Prórroga de las desgravaciones fiscales sobre la electricidad en favor del sector industrial

Objetivo: Competitividad del sector industrial sueco

Base jurídica: Lagen (1994:1776) om skatt på energi (11 kap. 3 §)

Presupuesto: 1 029 millones de EUR anuales; 6 298 de EUR en total

Duración: 6 años

Otros datos: Informes anuales

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Imposición por Italia de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares interiores

(2006/C 72/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno italiano, conforme a la propuesta formulada por la Región autónoma de Cerdeña, ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares de determinadas rutas entre los aeropuertos de Cerdeña y los principales aeropuertos nacionales.

El carácter insular de Cerdeña limita sensiblemente las oportunidades de conexión, atribuyendo al transporte aéreo un papel fundamental, insustituible y sin alternativas válidas comparables.

En tales condiciones, los servicios aéreos regulares deben considerarse de interés público y esenciales para el desarrollo económico y social de la isla, garantizando tanto la libre circulación como el derecho de movilidad de las personas.

1. RUTAS AFECTADAS Y DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Las rutas afectadas por la imposición de obligaciones de servicio público son las siguientes:

Alghero — Roma y viceversa

Alghero — Milán y viceversa

Cagliari — Roma y viceversa

Cagliari — Milán y viceversa

Olbia — Roma y viceversa

Olbia — Milán y viceversa

Con arreglo al anexo II del Reglamento (CEE) n° 2408/92 se entiende por aeropuerto de Roma, el sistema aeroportuario que forman Roma-Fiumicino y Roma-Ciampino, mientras que por aeropuerto de Milán se entiende el sistema aeroportuario que comprende Milán-Linate, Milán-Malpensa y Bérgamo-Orio al Serio.

1.2. En aplicación del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) n° 793/2004, los órganos competentes podrán reservar franjas horarias para la prestación de los servicios según las modalidades previstas en las presentes obligaciones. En función de la disponibilidad de franjas horarias, al menos el 50 % de las conexiones previstas entre los aeropuertos sardos y Roma y Milán, deberán operarse con origen y destino a Fiumicino y Linate.

1.3. La ruta Alghero — Roma/Alghero — Milán y la ruta Olbia — Roma/Olbia — Milán forman cada una un paquete único que las compañías aéreas interesadas habrán de aceptar total e íntegramente, sin compensaciones de cualquier naturaleza o proveniencia. Las rutas Cagliari — Roma y Cagliari — Milán deberán por el contrario ser aceptadas individualmente, total e íntegramente por las compañías aéreas interesadas, sin compensaciones de cualquier naturaleza o proveniencia.

1.4. Las compañías aéreas que acepten las presentes obligaciones de servicio público se comprometen a depositar una fianza de explotación para asegurar la correcta prestación y continuidad del servicio. La fianza ascenderá como mínimo al 5 % de la facturación total estimada, evaluada por el ENAC (*Ente Nazionale dell'Aviazione Civile*), en relación con los servicios aéreos programados para el correspondiente paquete de rutas. La fianza, el 50 % en forma de aval bancario y el 50 % restante en forma de seguro de caución, se constituirá a favor del ENAC, el cual la destinará a garantizar la continuación del servicio en caso de abandono injustificado.

1.5. El ENAC, en concertación con la Región Autónoma de Cerdeña, comprobará la adecuación de la estructura de las compañías aéreas solicitantes y la posesión de los requisitos mínimos de acceso al servicio para el cumplimiento de los objetivos previstos en la imposición de las obligaciones de servicio público. Una vez concluida la comprobación, las compañías aéreas aptas pasarán a prestar el servicio.

1.6. Con el fin de evitar el exceso de capacidad que se produciría en caso de aceptar varias compañías una ruta, y habida cuenta de las limitaciones y condicionamientos infraestructurales de los aeropuertos afectados, el *Ente Nazionale per l'Aviazione Civile*, tras consultar a la Región Autónoma de Cerdeña, intervendrá, en defensa del interés público, para adaptar la programación de las compañías a las exigencias de movilidad en que se fundamenta la imposición de las obligaciones.

Esa intervención deberá inspirarse en una distribución equitativa de las rutas y las frecuencias entre las compañías aéreas aceptantes también en función del volumen de tráfico de las rutas (o paquetes de rutas) en cuestión observado en los dos años anteriores.

1.7. Para participar en la prestación de los servicios impuestos en cada ruta o paquete de rutas, las compañías aéreas aceptantes deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

1. ser compañías aéreas comunitaria titulares del certificado de operador aéreo (COA) y de la licencia de explotación prevista en el Reglamento (CEE) nº 2407/92;
2. demostrar que cuentan con capacidad y solidez financiera adecuada y proporcionada para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la imposición de obligaciones de servicio público, con una facturación relativa al tráfico aéreo en el año anterior a las presentes obligaciones igual al menos a la del conjunto de la ruta o paquetes de rutas en cuestión, o una capitalización equivalente;
3. demostrar que disponen, en propiedad o en arriendo garantizado para todo el periodo de duración de los servicios, de un número adecuado de aeronaves acorde con el número de los primeros vuelos de la mañana de salida de Cerdeña, como se prevé en la imposición, y en general de un número adecuado de aeronaves con las características de capacidad necesarias para satisfacer el cumplimiento de la imposición de obligaciones;
4. emplear en las rutas indicadas personal que hable italiano con soltura y corrección;
5. distribuir y vender los billetes mediante al menos uno de los principales sistemas informatizados de reservas (SIR) (Amadeus, Galileo, Sabre, World span), a través de Internet, por teléfono, en los mostradores de los aeropuertos y mediante la red de agencias, siendo al menos una de las modalidades enumeradas sin recargo alguno para los compradores;
6. certificar que han obtenido en el periodo entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 un índice global de regularidad igual por lo menos al 98 % y un índice de puntualidad global (de acuerdo con las convenciones estadísticas de IATA) de al menos el 80 % que no supere los 15 minutos;
7. constituir la fianza de explotación que se recoge en el punto 1.4 según las modalidades establecidas.

1.8. Con el fin de asegurar la continuidad, fiabilidad, puntualidad y seguridad del servicio, las compañías aéreas interesadas deberán presentar al ENAC la correspondiente documentación (en lengua italiana o inglesa) por la que se demuestre el cumplimiento de las condiciones arriba señaladas, además de la posesión de los recursos organizativos, técnicos y financieros que han de destinar al servicio.

1.9. Las compañías aéreas aceptantes se comprometen a cumplir y aplicar rigurosamente las disposiciones normativas internas, internacionales y comunitarias en materia de protección del pasajero en caso de daños físicos a las personas, sobreventa, retrasos, anulación de vuelos, pérdida, retraso y deterioro del equipaje; se comprometen asimismo a aplicar las normas comunitarias dispuestas en el Reglamento (CE) nº 261/2004, que entró en vigor el 17 de febrero de 2005, en materia de sobreventa, anulación de vuelos y retrasos, con relación en particular a los derechos de los pasajeros discapacitados y de movilidad reducida. Al aceptar las presentes obligaciones de servicio público, las compañías aéreas se comprometen a adecuar su comportamiento respecto a los usuarios a los principios contenidos en la Carta de derechos del pasajero europea e italiana.

2. ARTICULACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

2.1. Las obligaciones de servicio público se articulan teniendo en consideración la insularidad peculiar de Cerdeña. Las obligaciones en cuanto a frecuencia horaria mínima y capacidad de las aeronaves serán las siguientes:

2.1.1. Ruta Alghero — Roma

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Alghero — Roma deberán efectuarse como mínimo 3/4 (*) vuelos de ida y 3/4 (*) de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y al menos 5/6 (*) vuelos de ida y 5/6 (*) de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa);

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco (*) podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según periodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) Horarios:

En la ruta Alghero — Roma se efectuará como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 7h45

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

En la ruta Roma — Alghero se efectuarán como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 8h30

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

c) Capacidad

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos periodos indicados para las obligaciones de servicio público.

La capacidad mínima diaria ofrecida desde el 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 450 plazas en la ruta Alghero — Roma y de 450 plazas en la ruta Roma — Alghero.

La capacidad mínima diaria ofrecida desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 750 plazas en la ruta Alghero — Roma y de 750 plazas en la ruta Roma — Alghero.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin cargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.2. Ruta Alghero — Milán

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Alghero — Milán deberán efectuarse al menos 3 vuelos de ida y 3 de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y al menos 4/5 (*) vuelos de ida y 4/5 (*) de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa);

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco (*) podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según periodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) Horarios:

En la ruta Alghero — Milán se efectuará como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 7h45

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

En la ruta Milán — Alghero se efectuará como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 8h30

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

c) Capacidad

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos periodos del servicio.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 450 plazas en la ruta Alghero — Milán y de 450 plazas en la ruta Milán — Alghero.

La capacidad mínima diaria ofrecida de 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 600 plazas en la ruta Alghero — Milán y de 600 plazas en la ruta Milán — Alghero.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin cargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.3. Ruta Cagliari — Roma

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Cagliari — Roma deberán efectuarse al menos 9/10 (*) vuelos de ida y 9/10 (*) de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y al menos 12/14 (*) vuelos de ida y 12/14 (*) de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa);

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco (*) podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según periodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

En la ruta Cagliari — Roma se efectuarán como mínimo

3 vuelos en la franja horaria 6h30 — 9h30

2 vuelos en la franja horaria 12h30 — 15h30

2 vuelos en la franja horaria 19h30 — 22h30.

En la ruta Roma — Cagliari se efectuarán como mínimo

2 vuelos en la franja horaria 6h30 — 9h30

2 vuelos en la franja horaria 12h30 — 15h30

3 vuelos en la franja horaria 19h30 — 22h30.

c) *Capacidad*

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos periodos del servicio.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 1 350 plazas en la ruta Cagliari — Roma y de 1 350 plazas en la ruta Roma — Cagliari.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 1 800 plazas en la ruta Cagliari — Roma y de 1 800 plazas en la ruta Roma — Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin cargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.4. Ruta Cagliari — Milána) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Cagliari — Milán deberán efectuarse al menos 5/6 (*) vuelos de ida y 5/6 (*) de vuelta del 1 octubre al 31 mayo y al menos 8/10 (*) vuelos de ida y 8/10 (*) de vuelta del 1 junio al 30 septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa).

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco (*) podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según periodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

En la ruta Cagliari — Milán se efectuarán como mínimo

2 vuelos en la franja horaria 6h30 — 8h30

1 vuelo en la franja horaria 13h — 15h30

2 vuelos en la franja horaria 19h30 — 22h30.

En la ruta Milán — Cagliari se efectuarán como mínimo

2 vuelos en la franja horaria 7h — 9h

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

2 vuelos en la franja horaria 19h30 — 22h30.

c) *Capacidad*

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos periodos del servicio.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 750 plazas en la ruta Cagliari — Milán y de 750 plazas en la ruta Milán — Cagliari.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 1 200 plazas en la ruta Cagliari — Milán y de 1 200 plazas en la ruta Milán — Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin cargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.5. **Ruta Olbia — Roma**

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Olbia — Roma deberán efectuarse al menos 3/4 (*) vuelos de ida y 3/4 (*) de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y al menos 5/9 (*) vuelos de ida y 5/9 (*) de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa);

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco (*) podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según periodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

En la ruta Olbia — Roma se efectuará como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 7h45

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

En la ruta Roma — Olbia se efectuará como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 8h30

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

c) *Capacidad*

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos periodos del servicio.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 450 plazas en la ruta Olbia — Roma y de 450 plazas en la ruta Roma — Olbia.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 750 plazas en la ruta Olbia — Roma y de 750 plazas en la ruta Roma — Olbia.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin cargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o de adecuar la oferta a la demanda.

2.1.6. **Ruta Olbia — Milán**

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Olbia — Milán deberán efectuarse al menos 2/3 (*) vuelos de ida y 2/3 (*) de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y al menos 7/13 (*) vuelos de ida y 7/13 (*) de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa);

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco (*) podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según periodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

En la ruta Olbia — Milán se efectuarán como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 7h45

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

En la ruta Milán — Olbia se efectuarán como mínimo

1 vuelo en la franja horaria 7h — 8h30

1 vuelo en la franja horaria 13h30 — 15h30

1 vuelo en la franja horaria 19h30 — 22h30.

c) *Capacidad*

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos periodos del servicio.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 300 plazas en la ruta Olbia — Milán y de 300 plazas en la ruta Milán — Olbia.

La capacidad mínima diaria ofrecida del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 1 050 plazas en la ruta Olbia — Milán y de 1 050 plazas en la ruta Milán — Olbia.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin cargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

3. TIPO DE AERONAVES PARA CADA UNA DE LAS RUTAS

Las aeronaves utilizadas en los trayectos

Alghero — Roma — Alghero

Alghero — Milán — Alghero

Cagliari — Roma — Cagliari

Cagliari — Milán — Cagliari

Olbia — Roma — Olbia

Olbia — Milán — Olbia

deberán ofrecer una capacidad mínima de 150 plazas cada una.

3.1. La capacidad total de cada aeronave utilizada, aunque exceda los límites arriba señalados, deberá ponerse en venta, para cada vuelo, según las condiciones de las obligaciones de servicio público, sin aplicación alguna de cuotas en favor de residentes o no residentes. Igualmente se aceptarán las reservas y la inclusión en lista de espera sin discriminación alguna en perjuicio de las categorías de pasajeros previstas en las obligaciones de servicio público.

3.2. Las posibles prácticas encaminadas a eludir de manera subrepticia tal requisito, y en especial la denegación de emitir billetes de tarifa reducida a pesar de la disponibilidad de plazas en el avión, se considerarán incumplimiento grave del régimen de obligaciones de servicio público.

4. TARIFAS

4.1. La estructura de tarifas para todas las rutas afectadas prevé:

- una tarifa reducida máxima igual a la máxima aplicable a las categorías con derecho a reducción señaladas a continuación;
- una tarifa no reducida máxima igual a la máxima aplicable a todos los pasajeros que no pertenezcan a las categorías con derecho a reducción. Las compañías aéreas que operen los servicios se comprometen a aplicar esta tarifa según tramos diferentes, garantizando la puesta en venta de un número proporcionado de billetes especiales y con descuento, de manera que se alcance un precio medio de venta significativamente inferior a la tarifa no reducida máxima.

Las tarifas serán las siguientes

Trayecto	Tarifa reducida máxima (euros)	Tarifa normal máxima (euros)
Alghero — Roma	45,00	100,00
Alghero — Milán	55,00	115,00
Cagliari — Roma	45,00	100,00
Cagliari — Milán	55,00	115,00
Olbia — Roma	45,00	100,00
Olbia — Milán	55,00	115,00

4.2. Todas las tarifas indicadas incluyen el IVA y son netas de tasas e impuestos aeroportuarios y de la sobretasa de crisis (*crisis surcharge*), cuyo importe máximo permitido es de 6,00 EUR. En caso de que desaparezcan o varíen las condiciones que hayan dado lugar a dicha sobretasa, esta deberá eliminarse o reducirse proporcionalmente. A las tarifas señaladas no podrá aplicárseles ningún aumento por ningún concepto, independientemente de la denominación que se le dé.

4.3. La tarifa reducida lo es sin limitaciones, no pudiéndosele aplicar restricción alguna, ni penalización alguna por cambio de fecha, hora o billete o en caso de reembolso.

4.4. Deberá preverse como mínimo una forma de distribución o venta de billetes que resulte totalmente gratuita y que no ocasione gasto alguno complementario para el pasajero.

4.5. A partir del 1 de enero de 2007, los organismos competentes revisarán todos los años las tarifas en función del índice de inflación del año anterior, calculado según el índice general ISTAT de los precios al consumo. La revisión se notificará a todas las compañías que operen en las rutas en cuestión aplicando dichas tarifas y se comunicará a la Comisión Europea para su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

4.6. En caso de que se produzca una variación superior al 5 % en la media registrada a partir del segundo semestre de 2006 del tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense o del precio del combustible, las tarifas se modificarán proporcionalmente a la variación registrada y en proporción a la incidencia del coste del combustible en los costes operativos de la compañía.

La eventual actualización de las tarifas será efectuada con periodicidad semestral por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes, tras consultar a la Región Autónoma de Cerdeña, basándose en la revisión realizada por un comité técnico conjunto, compuesto por un representante designado respectivamente por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes, el ENAC y la Región Autónoma de Cerdeña. En caso de superarse el porcentaje arriba indicado, dicho comité iniciará el procedimiento de actualización tras solicitarlo las compañías que operen los servicios; en caso de disminución, el procedimiento se activará de oficio. En el curso de la instrucción antes mencionada, las compañías que operen los servicios deberán ser consultadas. La eventual actualización de las tarifas se aplicará a partir del semestre posterior al de la variación.

4.7. Los aumentos de tarifas, de cualquier cuantía o concepto, establecidos al margen de los procedimientos arriba señalados se considerarán ilegítimos.

4.8. Las tarifas reducidas antes especificadas se aplicarán obligatoriamente al menos a:

- los residentes en Cerdeña;
- los nacidos en Cerdeña, aunque residan fuera de Cerdeña;
- los discapacitados (*);
- los jóvenes de 2 a 21 años (*);
- los ancianos de más de 70 años (*);
- los estudiantes universitarios hasta los 27 años de edad (*).

(*) Sin discriminación alguna por razón de lugar de nacimiento, residencia o nacionalidad.
Los niños menores de dos años viajarán gratis si no ocupan asiento.

5. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la compañía que acepte las obligaciones deberá garantizar el servicio durante un mínimo de **36 meses** consecutivos y no podrá suspenderlo sin un preaviso de al menos 6 meses que habrá de comunicar al ENAC y a la Región Autónoma de Cerdeña.

5.1. Con el fin de asegurar la continuidad, regularidad y puntualidad de los vuelos, las compañías aéreas que acepten las presentes obligaciones de servicio público

- se comprometen a efectuar cada año el 98 % de los vuelos previstos en la programación, con un margen de anulaciones máximo del 2 %;
- se comprometen a abonar al Ente regulador en concepto de sanción 2 500 EUR por cada vuelo anulado que sobrepase el porcentaje anual de anulaciones del 2 %. Las sumas percibidas en este sentido se asignarán al capítulo del presupuesto para la financiación de la continuidad territorial de Cerdeña;
- se comprometen a efectuar cada año el 85 % de los vuelos con puntualidad dentro del margen de 20' respecto al horario establecido;
- se comprometen a asignar al pasajero por cada retraso superior a 20' un crédito de 15,00 EUR destinado a la compra de un billete en el futuro.

5.2. Quedan excluidos de la aplicación de las normas arriba descritas los vuelos anulados y aquellos cuyo retraso se deba a condiciones meteorológicas, huelgas o acontecimiento de algún modo ajenos a la responsabilidad o al control de la compañía aérea.

6. SANCIONES

La suspensión del servicio sin preaviso o con un preaviso que no se ajuste al aquí establecido dará lugar a sanciones administrativas y económicas, cuya intensidad tendrá en cuenta el perjuicio ocasionado a la administración pública y a los pasajeros.

6.1. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías, queda instituido el Comité paritario para el control de la aplicación de las obligaciones de servicio público (en lo sucesivo, el Comité paritario de control), adscrito al *Assessorato ai Trasporti* de la Región Autónoma de Cerdeña, del que formarán parte un miembro designado por dicha entidad, uno por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes, uno por el ENAC y uno por cada compañía aérea interesada.

6.2. El Comité paritario de control:

- será presidido por el *Assessore Regionale dei Trasporti* y se reunirá por lo general cada trimestre, salvo en casos de urgencia que el Presidente habrá de valorar;
- se servirá de la información recogida por las *Direzioni di Circostrizione Aeroportuale* de Cerdeña, las empresas de gestión aeroportuaria, ciudadanos particulares o asociaciones de consumidores, con objeto de garantizar la aplicación de las presentes obligaciones;
- determinará los eventuales casos de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, los documentará y propondrá al ENAC la adopción de medidas para restablecer la regularidad del servicio o imponer las sanciones correspondientes, proponiendo su forma y cuantía.

7. DURACIÓN DEL SERVICIO

Las obligaciones de servicio público previstas en el presente anexo entrarán en vigor el 2 de mayo de 2006 y tendrán vencimiento el 1 de mayo de 2009.

8. ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las compañías aéreas que acepten las obligaciones de servicio público aquí contenidas deberán comunicar al *Ente Nazionale dell'Aviazione Civile*, en los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la comunicación de la Comisión relativa a la imposición de las citadas obligaciones, su aceptación formal al respecto.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº COMP/M.4162 — Merck/Schering)**

(2006/C 72/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 16 marzo 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Merck KgaA («Merck», Alemania) adquiere(n) el control, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3(1)b del Reglamento del Consejo, de la empresa Schering Aktiengesellschaft («Schering», Alemania) a través de licitación.

2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**

— Merck: compañía basada en la investigación global farmacéutica y química;

— Schering: compañía basada en la investigación global farmacéutica.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax (nº (32-2) 296 43 01 o 296 72 44) o por correo, referencia nº COMP/M.4162 — Merck/Schering, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro Operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE: prórroga del plazo

Solicitud procedente de un Estado miembro

(2006/C 72/05)

A fecha de 20.2.2006, la Comisión recibió una solicitud con arreglo al artículo 30, apartado 4, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales ⁽¹⁾.

Dicha solicitud, procedente de la República de Finlandia, se refiere a la producción —incluida la cogeneración— y la venta de electricidad en ese país. La solicitud ha sido objeto de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 59 de 11.3.2006. El plazo inicial expira el 21.5.2006.

Dado que los servicios de la Comisión necesitan obtener información adicional y examinarla, de acuerdo con las disposiciones del artículo 30, apartado 6, frase tercera, se prorroga un mes el plazo de que dispone la Comisión para adoptar una decisión sobre esta solicitud.

El plazo final expirará, pues, el 22.6.2006.

⁽¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.